

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADOS	WILMAR ARENAS VERGEL
RADICADO	5449853003201500292
PROVIDENCIA	ORDENA NUEVO AVALÚO

El señor apoderado de la parte demandante dentro del proceso referenciado suscrito por NIMER HOLGUIN SUAREZ en contra de WILMAR ARENAS VERGEL solicita ordenar a los habitantes del inmueble objeto del presente ejecutivo hipotecario ubicado en la calle 4 No 28A-33 del Barrio Primero de Mayo de Ocaña permitan el acceso al inmueble del Ingeniero Civil ARMANDO PEÑARANDA SANCHEZ a fin de realizar un nuevo avalúo al bien de matrícula 270-23465, teniendo en cuenta que no le permiten la entrada para el efecto.

Observado el expediente se han programado varias fechas para la diligencia de remate y no ha habido postores, la norma indica que fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

Siendo entonces procedente la petición, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Oficiar a las personas que habitan en el inmueble ubicado en la calle 4 No 28A-33 del barrio Primero de Mayo de Ocaña, para que le permitan el acceso al Ingeniero Civil ARMANDO PEÑARANDA SANCHEZ para que realice un nuevo avalúo al bien inmueble que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-23465. Hágasele las advertencias de ley.

2.-El señor Ingeniero PEÑARANDA SANCHEZ se debe identificar plenamente y hacerle llegar el respectivo oficio a quienes habitan en el inmueble objeto de cautela en el presente proceso. En caso negativa de los habitantes debe acudir a la fuerza pública para que le hagan el acompañamiento respectivo y realice su experticia.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADOS	BLAID ANTONIO PEREZ FRANCO Y OTRA
RADICADO	5449853003201700391
PROVIDENCIA	SUSPENSIÓN PROCESO

Dentro del proceso referenciado suscrito por NIMER HOLGUIN SUAREZ en contra de BLAID ANTONIO PEREZ FRANCO y ANA MILENA ORTIZ ALVAREZ, se había señalado fecha de remate para el día 27 de agosto de 2020.

La Notaría Primera del Círculo de Ocaña mediante escrito nos comunica que con acta de fecha 31 de julio de 2020 aceptó la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el señor BLAID ANTONIO PEREZ FRANCO, señalando fecha para el día 26 de agosto de 2020 y solicita la suspensión del proceso.

En estas circunstancias, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Aplazar la diligencia de remate programada para el día 27 de agosto de 2020.

2.-Suspender el proceso ejecutivo con Garantía Real suscrito por NIMER HOLGUIN SUAREZ en contra de BLAID ANTONIO PEREZ FRANCO y ANA MILENA ORTIZ ALVAREZ, hasta que se desarrollen los trámites del proceso de negociación de deudas y la Notaría Primera nos comunique al respecto.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS DANERY MENESES SANCHEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JAVIER GAONA SANCHEZ
DEMANDADO	RAUL CARRASCAL YARURO
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2017-00800
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. **JAVIER GAONA SANCHEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **LUIS DANERY MENESES SANCHEZ** en contra de **RAUL CARRASCAL YARURO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
APODERADO	WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ
DEMANDADA	JUAQUIN BERRIO ARZUZA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00224
PROVIDENCIA	ACTUACIÓN LIQUIDACION CRÉDITO

Teniendo en cuenta el escrito de liquidación del crédito presentada para aprobarse o no y revisado el expediente donde existen depósitos judiciales por valor de \$5.710.538,00 hasta el 30 de julio de 2020, se hace necesario revisarla y realizarla por secretaría.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

Actualizar la liquidación del crédito con el objeto de verificar el estado de la obligación.

CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
APODERADO	WILMAR SANTIAGO VELASQUEZ
DEMANDADA	JUAQUIN BERRIO ARZUZA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00224
PROVIDENCIA	ACTUACIÓN LIQUIDACION CRÉDITO

Conforme con lo ordenado dentro del presente ejecutivo suscrito por ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ en contra de JUAQUIN BERRIO ARZUZA, se procede a realizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta que la presentada no se ajusta al mandamiento de pago dictado, y se hará con promedio de la tasa de interés, de la siguiente manera:

CAPITAL	\$1.000.000.00
Intereses de plazo (del 10-nov-2017 al 1º-febrero-2018)	\$ 64.800.00 (1)
Intereses moratorios (2.42% del 2-feb/18 al 30 de mayo/18)	\$ 95.187.00 (2)

Depósitos por entregar \$193.103.00 con este valor paga los intereses (1 y 2) queda a favor demandado \$33.116.00 para descontar capital quedando uno nuevo de

\$ 966.884.00

Intereses (del 1º-junio-2018 al 29-junio-2018)	\$ 22.619.00 (3)
--	------------------

Depósitos por entregar \$193.103.00 con este valor paga Intereses (3) queda a favor \$170.484.00 para descontar Capital quedando uno nuevo de

\$ 796.400.00

Intereses (del 30-junio-2018 al 31-julio-2018)	\$ 20.558.00 (4)
--	------------------

Depósitos por entregar \$193.103.00 con este valor paga los intereses (4) queda a favor \$172.545.00 para descontar capital quedando uno nuevo de

\$ 623.855.00

Intereses (del 1º-agosto-2018 al 30-agosto-2018)	\$ 15.097.00 (5)
--	------------------

Depósitos por entregar \$193.103.00 con este valor paga los intereses (5) queda a favor \$178.006.00 para descontar capital quedando uno nuevo de **\$ 445.849.00**

Intereses (del 1°-septiembre-2018 al 4-octubre-2018) \$ 12.228.00 (6)

Depósitos por entregar \$193.103.00 con este valor paga los intereses (6) queda a favor \$180.875.00 para descontar capital quedando uno nuevo de **\$ 264.974.00**

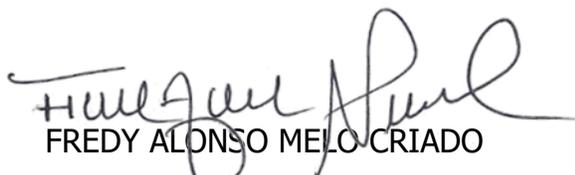
Intereses (del 5-octubre-2018 al 31-octubre-2018) \$ 5.771.00 (7)

Depósitos para entregar \$138.416.00 con este valor paga intereses (7) queda a favor \$132.645 para descontar capital quedando uno nuevo de **\$ 132.329.00**

Intereses (del 1°-noviembre-2018 al 30-noviembre-2018) \$ 3.202.00 (8)

Depósitos para entregar \$193.103.00 con este valor paga intereses (8), cancela las costas de \$64.716.00 queda a favor del demandado **\$125.185.00 (&)**
con e valor del depósitos de \$199.952.00 cancela capital de \$132.329.00 y queda a favor del demandado **\$67.629.00 (&&).**

Además, para conocimiento existen en favor del demandado 19 depósitos judiciales hasta el 30 de julio de 2020.


FREDY ALONSO MELO CRIADO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de agosto de año dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de las partes la liquidación del crédito realizada por el despacho dentro del ejecutivo que sigue ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ en contra de JUAQUIN BERRIO ARZUZA.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	JUAN ALBERTO GOMEZ PUENTES Y HERNAN DAVID LAZARO NAVARRO
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2018-00425
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. **JESÚS EMEL GONZALEZ JIMENEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR LTDA** en contra de **JUAN ALBERTO GOMEZ PUENTES Y HERNAN DAVID LAZARO NAVARRO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	OSCAR MAURICIO AREVALO E IZAIR AREVALO BOTELLO
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2018-00713
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. **JESÚS EMEL GONZALEZ JIMENEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR LTDA** en contra de **OSCAR MAURICIO AREVALO GARCIA E IZAIR AREVALO BOTELLO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
APODERADO	CHVELY ALEXANDRA QUINTERO GOMEZ
DEMANDADOS	MAGUANCY CARRASCAL JULIO
RADICADO	54498403003201900112
PROVIDENCIA	EXPEDIR COPIAS

El señor abogado de la parte opositora dentro del proceso referenciado suscrito por JAIME ELIAS QUINTERO URIBE en contra de MAGUANCY CARRASCAL JULIO solicita copias auténticas de la diligencia de oposición al secuestro efectuada dentro del presente ejecutivo.

Siendo procedente la petición, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Expedir copias auténticas de la diligencia de oposición efectuada por la señora MARLENE VERGEL dentro del presente proceso ejecutivo con Garantía Real referenciado, a costa de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ADINAEI QUINTANA ALVERNIA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00307
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

La Doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, conforme poder otorgado por el doctor ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ, en su condición de Apoderado General, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de ADINAEI QUINTANA ALVERNIA, por las cantidades que se relacionan más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagare **No. 051206100011328**, otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada del cual existe un capital insoluto, con sus intereses remuneratorios e intereses moratorios para ser cancelado el día 28 de julio del 2019.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ADINAEI QUINTANA ALVERNIA, mayor de edad, se desconoce su dirección personal y electrónica, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de **A) SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.996.949.00)** contenido en el pagare **No. 051206100011328**; **B)** Por la suma de **\$1.307.961.00** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 6.5 puntos, desde el día 28 de julio del 2018 hasta el 28 julio del 2019; **C)** Por los intereses moratorios sobre el capital contenido

en el pagaré **No. 051206100011328** de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 29 de julio del 2019; **D)** Por la suma de un peso **\$1.00**, correspondiente a otros conceptos establecidos en el pagaré **No. 051206100011328**, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

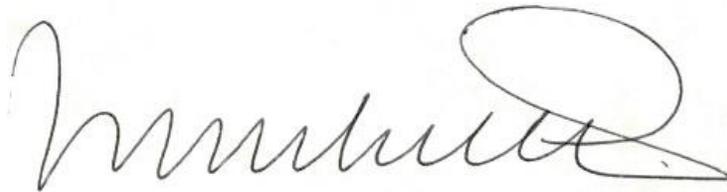
TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 DE 2020, en armonía con el art. 108 del C. G. del proceso (**emplazamiento**), publicación que se llevara a cabo únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en u medio escrito.

CUARTO: Se accede a LA AUTORIZACION ESPECIAL solicitada.

QUINTO: Téngase a la Doctora RUTH CRIADO ROJAS, abogada titulada con T. P. vigente, para los términos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ALEXI MANDON MANDON
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00308
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

La Doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, conforme poder otorgado por el doctor ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ, en su condición de Apoderado General, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de ALEXI MANDON MANDON, por las cantidades que se relacionan más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagare **No. 051206100011358**, otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada del cual existe un capital insoluto, con sus intereses remuneratorios e intereses moratorios para ser cancelado el día 2 de agosto del 2019.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ALEXI MANDON MANDON, mayor de edad, se desconoce su dirección personal y electrónica, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de **A) OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.999.974.00)** contenido en el pagare **No. 051206100011358**; **B)** Por la suma de **\$1.308.990.00** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 6.5 puntos, desde el día 2 de febrero del 2019 hasta el 2 agosto del 2019; **C)** Por los intereses moratorios sobre el capital contenido

en el pagaré **No. 051206100011358** de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 3 de agosto del 2019; **D)** Por la suma de **\$66.491.00**, correspondiente a otros conceptos establecidos en el pagaré **No. 051206100011358**, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 DE 2020, en armonía con el art. 108 del C. G. del proceso (**emplazamiento**), publicación que se llevara a cabo únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en u medio escrito.

CUARTO: Se accede a LA AUTORIZACION ESPECIAL solicitada.

QUINTO: Téngase a la Doctora RUTH CRIADO ROJAS, abogada titulada con T. P. vigente, para los términos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANTONIO JOSE ACOSTA BARRAZA
APODERADO	LAURA MANZANO GAONA
DEMANDADOS	LORENA GARCIA BAYONA Y OTRA
RADICADO	5449803003202000309
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora LAURA MANZANO GAONA, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS **(\$10.000.000.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Atendiendo las directrices dadas en el Decreto # 806 de 2020, en concreto en su artículo 6. **Demanda.** "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".

En la presente demanda no se indica el correo electrónico de la parte demandante señor ANTONIO JOSE ACOSTA BARRAZA, solo su dirección física, lo que le indica al Juzgado inadmitir la demanda y conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el señor ANTONIO JOSE ACOSTA BARRAZA en contra de MARCELA CARDENAS BARBOSA y LORENA GARCIA BAYONA, por dicho en la parte motiva del proveído.

2.-Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA